



*En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.*

*Vélez, 19 de julio de 2023.*

**Claudia Isabel Rodríguez Vargas**

Secretaria

**VERBAL SUMARIO**  
**ADJUDICACIÓN DE APOYOS**  
RAD. 68861.31.84.001.2022.00038.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

*Vélez, Santander, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).*

*Encontrándose vencido el término de traslado de la valoración de apoyo y del estudio sociofamiliar, se continúa con la etapa procesal correspondiente.*

*En ese sentido se observa en el caso sub – examine que es factible y conveniente la práctica de pruebas y procede el Despacho a decretarlas, conforme lo autoriza el artículo 392 ibídem.*

*En consecuencia, se dispone:*

**PRIMERO:** *Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia.*



## 1.1. PARTE DEMANDANTE

### Documentales

1. ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCION (Ley 294 de 1996) número 2006-0254, del 11 de septiembre de 2006, de la Comisaría de Familia de Barbosa (3 folios).
2. ACTA DE COMPROMISO JAIME MUÑOZ, de fecha 14 de septiembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Barbosa (1 folio).
3. Copia de acta de entrega del señor JAIME MUÑOZ por parte de la Fundación Hogar Geriátrico Santa Rosa de Lima del municipio de Santa Sofía-Boyacá a sus hijos CARLOS y NUBIA MARLENI MUNOZ SANTOYO, junto con la solicitud incoada por ellos ante esa Institución, de fecha 16 de febrero de 2019 (2 folios)
4. ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION FRACASADA # 034-2019, Del 6 de marzo de 2019, de la Comisaría de Familia de Barbosa (2 folios).
5. ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA CUIDADO PERSONAL # 0152-19, del 19 de noviembre de 2019 a favor de OLGA MARINA SANTOYO y JAIME MUÑOZ, de la Comisaría de Familia de Barbosa (1 folio).
6. Medida de protección # O21-20 del 21 de agosto de 2020, de la Comisaría de Familia de Barbosa (2 folios).
7. Medida de protección # 0058-20 del 03 de septiembre de 2020, de la Comisaría de Familia de Barbosa (4 folios).



8. *Medida de protección # 0056-20 del 23 de noviembre de 2020, de la Comisaría de Familia de Barbosa (5 folios).*
9. *Oficio dirigido a la Comisaría de Familia de Barbosa donde la demandante informa que OLGA MARINA SANTOYO no fue llevada a la cita por psiquiatría, de fecha 26 de noviembre de 2020 (1 folio).*
10. *Fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa, de fecha 08 de febrero de 2021 (21 folios)*
11. *Resolución No. 003-2022 del 17 de febrero de 2022, de la Comisaría de Familia de Barbosa (20 folios).*
12. *Derechos de peticiones radicados ante la Comisaría de Familia de Barbosa, Santander, de fecha 18 de abril de 2022 y 20 de abril de 2022 (B folios).*
13. *Historia clínica de la señora OLGA MARINA SANTOYO MUNOZ (11 folios).*
14. *Historia clínica del señor Jaime Muñoz (29 folios).*
15. *Solicitud de incumplimiento de la medida de protección dada mediante Resolución No. 003-2022, radicada electrónicamente ante la Comisaría de Familia de Barbosa, Santander, el 28 de abril de 2022 (27 folios).*
16. *Respuesta al derecho petición incoado por la demandante ante el Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá - CRIB - de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual le informan que, debido a la reserva legal, no les es posible expedir copia de la historia clínica del señor JAIME MUÑOZ. (2 folios).*



### **Interrogatorio de parte.**

*Citar a Gloria Emelina Muñoz Santoyo para que bajo la gravedad de juramento conteste el interrogatorio que en audiencia virtual le formulará el apoderado de la demandante.*

### **Declaraciones:**

- 1. Doris Amanda Muñoz Santoyo*
- 2. Luz Marina Muñoz Santoyo*
- 3. Martha Marisol Muñoz Santoyo*
- 4. Nubia Marleni Muñoz Santoyo*
- 5. Anderson Smith Pérez Pérez*
- 6. Leidy Yaneth Alemán Mejía*

*Los mencionados rendirán declaración en audiencia en la fecha y hora que señale el Juzgado. La parte interesada deberá citarlos y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P. Asimismo, corresponderá aportar las respectivas direcciones de correo electrónico para enviarles en vínculo de la audiencia; de no contar con los mismos, se comunicará al Juzgado para solicitar una sala de audiencias a fin de que comparezcan personalmente.*

### **Prueba solicitada**

*1-. En cuanto a la solicitud enfocada a que se ordene a la Comisaría de Familia de Barbosa Santander, que remita*



digitalizados los procesos administrativos en los que se encuentran involucrados Olga Marina Santoyo León y Jaime Muñoz, no se demostró siquiera de manera siquiera sumaria que los mismos hayan sido solicitados ante la autoridad competente por el interesado, razón por la cual no se decreta.

2. Oficiar al Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá - CRIB – para que allegue al juzgado a costa de los interesados, copia de la historia clínica del señor Jaime Muñoz, envíese comunicación al correo [info@cribsaludmental.gov.co](mailto:info@cribsaludmental.gov.co).

**Pericial:**

- A costa de la parte solicitante, ordénese que OLGA MARINA SANTOYO LEÓN y JAIME MUÑOZ deben ser sometidos a valoración médico neurológico o psiquiátrico con una IPS pública o particular que ofrezca estos servicios, para establecer las condiciones actuales de salud en cuanto a la capacidad para obrar y ejercer por sí mismos sus derechos y obligaciones familiares o patrimoniales sin la participación o representación de otras personas. La institución elegida debe ser lo más cercana posible al domicilio de los futuros valorados atendiendo a la edad y estado de salud de estos.

La parte interesada debe coordinar el lugar y fecha de las citas médicas correspondientes, al igual que el



*transporte de los mencionados comunicando esos pormenores a este Juzgado para notificar a los valorados sobre su obligación de asistir y de prestar su colaboración para ello y asistir a la practica de estos exámenes.*

*Se advierte que la coordinación y realización de ello debe practicarse antes de la fecha que se indique para la audiencia para ponerla en conocimiento de todos los interesados en la forma y terminados previstos en el artículo 231 del C.G.P.*

## **1.2. PARTE DEMANDADA**

### **Documentales**

- 1. Copia de la resolución No. 20 del 16 de marzo de 2021 de la Comisaría e Familia de Barbosa.*
- 2. Copia dictamen rendido el 2 de octubre de 2020 por la psiquiatra Carolina Cortés Duque que valoró a Jaime Muñoz*
- 3. Escrito presentado por los vecinos de los demandados Olga Marina Santoyo León y Jaime Muñoz.*

### **Declaraciones**

- 1. Marley Rocío Cubides Rui*
- 2. Mario Meneses Garnica*
- 3. Luz Mery Ariza Olarte*
- 4. Fabio Sánchez Ariza*



## 5. Mario Meneses Garnica.

Los mencionados rendirán declaración en audiencia en la fecha y hora que señale el Juzgado. La parte interesada deberá citarlos y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P. Asimismo, corresponderá aportar las respectivas direcciones de correo electrónico para enviarles el vínculo de la audiencia; de no contar con los mismos, se comunicará al Juzgado para solicitar una sala de audiencias a fin de que comparezcan personalmente.

### **Pruebas de Oficio**

1. Carlos Alberto Muñoz Santoyo
2. Jonathan Felipe Muñoz Santoyo
3. Nubia Marleny Muñoz Santoyo
4. Luz Marina Muñoz Santoyo
5. Marisol Muñoz Santoyo

absolverán personalmente el interrogatorio que se les practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P. Los mencionados deben allegar el correspondiente registro civil de nacimiento que los acredite el parentesco de los demandados.

Se solicita a la parte actora aportar las respectivas direcciones de correo electrónico para enviarles el vínculo de la audiencia; de no contar con los mismos, se comunicará



*al Juzgado para solicitar una sala de audiencias a fin de que comparezcan personalmente.*

*Para la realización de la audiencia se fija el **día 26 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.**, con la probabilidad que se prolongue el día 27 de septiembre.*

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

*El Juez,*

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

**Estado electrónico No. 053**

**Fecha: 16 de agosto de 2023**



Proyectó: DGF

Revisó y modificó: JBE

**Firmado Por:**

**Jorge Benitez Estevez**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e27646c7900655867b6beaa340e84d32a86cbea0fb32403c2807867d1336d**

Documento generado en 15/08/2023 11:53:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**